

Artículo 36.2	Cuando una persona sea condenada a una pena de prisión superior a 5 años por un delito de agresión sexual a menor de 16 años, o de trata de seres humanos contra menores o personas con discapacidad o por un delito de prostitución, explotación sexual o corrupción de menores, no podrá ser clasificada en tercer grado penitenciario hasta que haya cumplido la mitad de la condena. Además, será necesario en todo caso que haya realizado un programa de tratamiento para condenados por agresión sexual.
Artículo 83.2	Cuando una persona ha sido condenada por un delito contra la libertad sexual, de matrimonio forzado, mutilación genital femenina o trata de personas, para que pueda suspenderse la pena de prisión , en todo caso deberá cumplir las siguientes condiciones: prohibición de acercamiento, prohibición de residir o acudir a determinados lugares y obligación de participar en programas de reeducación
Art. 172. bis 4	Cuando un tribunal penal dicte sentencia condenatoria por un delito de matrimonio forzado, podrá pronunciarse sobre la declaración de nulidad del matrimonio, la filiación o la fijación de alimentos
Art. 172 ter	En el delito de acoso se sustituye con acierto la referencia del actual art. 172 ter de que los actos de acoso alteren de forma grave la vida cotidiana de la víctima, por la circunstancia de que la altere «de cualquier modo» . Se rebaja la exigencia que había introducido el adjetivo grave para permitir que pueda calificarse el hecho como delito de acoso si por el carácter de la conducta desplegada se deduce que ello provoca una alteración de la vida de la víctima de cualquier modo, y sin exigirse la gravedad de esa afectación a su vida.
Art. 172 ter 5	Se prevé un nuevo delito de acoso. Crear cuentas en redes sociales o páginas web o realizar anuncios utilizando la imagen de un persona que no ha prestado su consentimiento para tal fin, es constitutivo de delito si aquello le ocasiona al titular de la imagen una situación de acoso, humillación u hostigamiento
Art. 173 4º	Se recoge un nuevo delito leve contra la integridad moral . Éste consistirá en dirigirse a cualquier persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen en la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin que lleguen a constituir un delito de mayor gravedad. La pena aplicable podrá ser de localización permanente, trabajos en beneficio de la comunidad o multa (acoso callejero). Se sanciona con ello las expresiones que se suelen comprobar en muchas ocasiones en la calle que se dirigen a mujeres por personas que les acosan con esta triple modalidad que prevé la norma, a saber: expresiones, comportamientos o proposiciones de contenido sexual, pero que, además, se entiende que puedan ser humillantes, hostiles o intimidatorias , pero desde el punto de vista objetivo , y no el subjetivo de la víctima.
Art. 197.7	Se recoge un nuevo delito leve. Consiste en continuar, sin consentimiento del titular, con una cadena de difusión de imágenes íntimas de una persona cuando éstas han sido reveladas de forma delictiva -en los términos del art. 197.7 CP- por otra persona igualmente sin su consentimiento y ocasionando un grave menoscabo a su intimidad (revelaciones en cadena en el tipo penal “Olvido Hormigos”).
Artículo 443.2	Ahora, el delito consistente en la solicitud de favores sexuales por parte de un funcionario a una persona que esté bajo su guarda no se limita a funcionarios de prisiones o de centros de protección o corrección de menores, sino que se amplía a funcionarios que trabajen en centros de internamiento de extranjeros y en cualquier centro de detención o custodia, incluso temporal